

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 11 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 20 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0956
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada	SANDRA MARÍA LÓPEZ GIL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00498 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de SANDRA MARÍA LÓPEZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L. (\$5.782.125) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 1905023086, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril del 2021.
- b.** Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$45.776.352) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 5406900258855337-4117598486415180, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril del 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e86fb83072de0da5e85f46ba7da7947a0e6d26a2290439bef35a60e8326ba9a

Documento generado en 20/05/2021 11:41:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario